RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil siete. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-214-SOT-111, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----

ANTECEDENTE

Con fecha catorce de marzo de dos mil siete, dos personas que solicitaron la confidencialidad de sus datos personales presentaron, ante este Organismo Descentralizado, escrito de fecha trece del mismo mes y año mediante el cual denuncian que (...) *En la **calle Morelos número 128 esquina con Cuauhtémoc, del Barrio San Pedro, de la Delegación Xochimilco, a la salida de la estación del tren ligero en la parada 'Embarcadero' hay una tienda de TELCEL**, que desde las ocho de la mañana, hasta las nueve de la noche, tiene música a muy alto volumen, causando una gran contaminación en el ambiente* (...). ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOTDF/SOT/1012/2007 de fecha 21 de marzo de 2007, admitió a trámite la denuncia, por la presunta emisión de ruido, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2007-214-SOT-111; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOTDF/SPOT/1013/2007.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo PAOTDF/SOT/1012/2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de los hechos denunciados, los días dos de abril y cinco de marzo del año en curso, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se hace constar lo siguiente: ----------

Acta Circunstanciada del 2 de abril de 2007: ----------

(…) *la existencia de un inmueble de un solo nivel, en el cual se observa cuatro locales comerciales, el primero ubicado en la esquina de Morelos y Cuauhtémoc, se localiza un local de venta de celulares, accesorios y tarjetas telefónicas, no se constata la emisión de ruido por algún aparato o fuente dentro del interior de dicho local* (…). ----------

Acta Circunstanciada del 5 de mayo de 2007: ----------

(…) *el local ubicado en el número 128, dedicado a la venta e equipos y accesorios para celular, no cuenta con equipos generadores de ruido, tales como bocinas o amplificadores, constatándose que no es emitida ninguna emisión de ruido como producto de las actividades que se realizan en el establecimiento* (…). ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos. ----------

Como se mencionó en el capítulo intitulado Antecedente de la presente Resolución, los hechos denunciados refieren que (...) *En la **calle Morelos número 128 esquina con Cuauhtémoc, del Barrio San Pedro, de la Delegación Xochimilco, a la salida de la estación del tren ligero en la parada 'Embarcadero' hay una***

tienda de TELCEL, *que desde las ocho de la mañana, hasta las nueve de la noche, tiene música a muy alto volumen, causando una gran contaminación en el ambiente* (...). ----------

Al respecto, durante los reconocimientos de hechos realizados los días 2 de abril y 5 de mayo del año en curso, el personal actuante dio cuenta que en el inmueble marcado con el número 128 de la Calle Morelos, Colonia Barrio San Pedro, Delegación Xochimilco, se encuentra instalado un establecimiento mercantil dedicado a la venta de celulares, accesorios y tarjetas de prepago de telefonía celular, sin embargo, durante dichas diligencias, no se constató la generación de ruido y/o reproducción de música a través de equipos de sonido. ----------

De lo señalado en el párrafo que antecede, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial colige que se actualiza la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de esta Entidad, relativa a concluir el trámite de la denuncia cuando existan causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación, toda vez que no fueron constatados los hechos que la originaron. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Durante las diligencias instrumentadas por esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial no se constataron los hechos denunciados, en consecuencia no encuentra actos, hechos u omisiones que puedan producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- No se constataron los hechos denunciados, consistentes en la generación de ruido y/o reproducción de música a través de equipos de sonido. ----------

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes, para que en el momento en que conozcan que en el predio ubicado en la Calle Morelos número 128 esquina con Cuauhtémoc, del Barrio San Pedro, de la Delegación Xochimilco se realizan actos hechos u omisiones que representen posibles violaciones y/o incumplimientos de la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presenten la denuncia correspondiente ante esta Entidad. ----------

TERCERO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

JJCV/LAML/MLL

Medellín 202, Quinto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. México 06700, Distrito Federal
Teléfono 52 65 07 80 exts. 1301 y 1302